

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DEL CIRCUITO
DE PUERTO RICO

Puerto Rico - Caquetá, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: JAIME ARANGO CARDONA
DEMANDADO: YORLADIS PRIETO GÓMEZ
RADICADO: 182474089001202000044-01

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 211

Ingresa a despacho las presentes diligencias, para resolver sobre la solicitud allegada por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello – Caquetá, mediante la cual, ese despacho resolvió a través de providencia judicial del 21 de septiembre de 2022, “**TERCERO: RETROTRAER** la decisión respecto de la remisión del expediente al superior jerárquico Juzgado Promiscuo del Circuito (Reparto), para resolver el recurso de apelación...” al tiempo que solicitan la devolución del expediente.

Al respecto, este estrado judicial considera que, al haberse concedido el recurso de apelación en el efecto suspensivo¹, se incurrió en un yerro que debe subsanarse conforme lo permite el inciso final del artículo 325 del Código General del Proceso, “*Cuando la apelación haya sido concedida en un efecto diferente al que corresponde, el superior hará el ajuste respectivo y lo comunicará al juez de primera instancia. Efectuada la corrección, continuará el trámite del recurso.*” Toda vez que, la regla general que establece el artículo 323 ibidem, establece que “La apelación de los autos se otorgará en el efecto devolutivo, a menos que exista disposición en contrario.” (subrayado no original)

Conforme las anteriores precisiones, se ajustará el efecto en que fue concedida la apelación al efecto **devolutivo**; así las cosas, al haberse corregido el error que impedía al inferior jerárquico seguir el trámite del proceso, se resolverá sobre la solicitud mencionada en el párrafo inicial de esta providencia, despachándose favorablemente aquel requerimiento impetrado por el juzgado de instancia, ordenándose la devolución del expediente.

Por lo anterior, el **Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá,**

RESUELVE:

PRIMERO: Para todos los efectos téngase concedido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra el auto del 6 de septiembre de 2022, proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello – Caquetá, en el efecto **devolutivo**.

SEGUNDO: Por **secretaría** devuélvase el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

¹ Auto del 6 de septiembre de 2022.

Firmado Por:
William Andres Chica Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d05fb41d8bb61c4683be117eb24e945cb3be8ae25e0ed1aca82f34f477a7e32**

Documento generado en 24/10/2022 06:07:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>